

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 243-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alexandra Invanova Hernández Mercado, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 243-06

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 31 de enero de 2002, entre el Estado dominicano y la señora ALEXANDRA INVANOVA HERNÁNDEZ MERCADO.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 31 de enero de 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte la señora **ALEXANDRA INVANOVA HERNÁNDEZ MERCADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (133.57 MTS²)** dentro de la Parcela No.88-A-Parte, solar No.3, manzana No.2330, del D.C. No.16, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$66,785.00 (sesenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **ALEXANDRA INVANOVA HERNÁNDEZ MERCADO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.010-0004728-0, domiciliada y residente en la calle Fausto Maceo, No.95, Barrio San Antonio, del sector Los Mina de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

P R E A M B U L O:

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el Acápite Cuarto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución de la Republica;

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondientes;

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (133.57 MTS²)** dentro de la Parcela No.88-A-Parte, solar No.3, manzana No.2330, del D.C. No.16, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** calle Fausto Maceo, **AL SUR:** Solares Nos. 43 y 5, **AL ESTE:** solar No.4; y **AL OESTE:** Solar No.2.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-1092, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$66,785.00) a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, pagado mediante cheques Nos. 052954 y 052970 de fechas 7/1/02 y 18/1/02 del Banco de Reservas, según recibos de ingresos Nos.22631 y 22793 de fechas 7/01/02 y 17/01/02, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

PARRAFO I: El precio de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00) por (MT²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamiento, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en

modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados,

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CINETO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

QUINTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales. **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal, del lugar en que se encuentre el inmueble.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO

ALEXANDRA I. HERNANDEZ MERCADO

Administrador General de Bienes Nacionales.

En representación del Estado dominicano

YO, **JOSE ML. DE LA CRUZ G.**, Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y ALEXANDRA INVANOVA HERNÁNDEZ MERCADO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que estas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

JOSE ML. DE LA CRUZ G.,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 244-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Altagracia Cledestina Luciano, sobre la venta de un solar en Brisas de las Américas, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 244-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 24 de julio de 2002, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, y la señora **ALTAGRACIA CLEDESTINA LUCIANO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 24 de julio del 2002, entre **EL INGENIO BOCA CHICA**, representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA CLEDESTINA LUCIANO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de